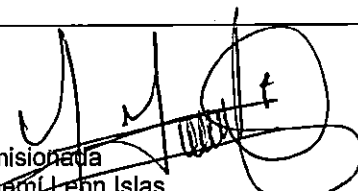
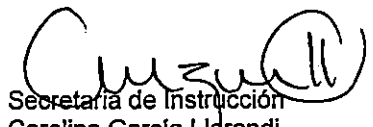


Versión Pública de Resolución RR-5187/2023, que contiene información clasificada como confidencial

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Doce de abril de dos mil veinticuatro.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 07/2024 de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-5187/2023
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Carolina García Llerandi
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado:

**Comisión Estatal de Agua y Saneamiento
del Estado de Puebla.**

Folio de la solicitud

210420723000067.

Ponente:

Nohemi León Islas.

Expediente:

RR-5187/2023.

Sentido de la Resolución: **CONFIRMA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-5187/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra de la **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, la cual quedó registrada con el número de folio **210420723000067**.

II. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

III. El trece de septiembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente interpuso a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, al externar su inconformidad con la respuesta proporcionada.

IV. Mediante proveído de fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto, ingresándolo al Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al cual le correspondió el número de

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

expediente **RR-5187/2023**, turnando los presentes autos a la Ponencia correspondiente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. Por acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también se tuvo a la persona recurrente ofreciendo pruebas. Por otro lado, se ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando su correo electrónico para recibir notificaciones.

VI. Por acuerdo de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se amplió el plazo para resolver el presente asunto por un término de veinte días más, a fin de mejor proveer.

VII. Mediante proveído de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe con justificación, ofreciendo medios de prueba y formulando alegatos; de igual manera, se asentó que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al expediente formado, ni con

relación a lo ordenado en el punto Quinto, relativo a la difusión de sus datos personales y en ese sentido, se tuvo por entendida la negativa para ello.

Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. Por auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 470 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona recurrente manifestó como motivo de inconformidad la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

La persona recurrente presentó una solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

1.- PERIODO EXACTO OTORGADO A LA CONCESION OTORGADA A "CONCESIONES INTEGRALES S.A. DE C.V." y/o "AGUA DE PUEBLA PARA TODOS".

2.- CUAL ES LA INFRAESTRUCTURA EN LA QUE HA INVERTIDO, "CONCESIONES INTEGRALES S.A. DE C.V." y/o "AGUA DE PUEBLA PARA TODOS", PARA MEJORAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE, DESDE QUE LE DIERON LA CONCESION PARA EXPLOTAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE, INCLUYENDO FECHAS, MONTOS Y LUGARES PRECISOS DONDE INVIRTIO EN DICHAS INFRAESTRUCTURAS.

3.- LOS MOTIVOS POR LOS CUALES, EL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, ESTUVO DE ACUERDO EN QUE SE APROBARA EL DECRETO DE FECHA 15 DE JULIO DEL 2022, MEDIANTE EL CUAL SE aprobó la estructura tarifaria para el cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejoras previstas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por la factibilidad para la prestación de Servicios Públicos, su contratación, así como para la prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento, reúso, suministro de agua en vehículos cisterna, excedentes contaminantes, agua tratada y disposición de aguas residuales, así como demás derechos, aprovechamientos y contribuciones en el Municipio de Puebla;

4.- A PARTIR DEL DECRETO DE FECHA 15 DE JULIO DEL 2022, MEDIANTE EL CUAL SE aprobó la estructura tarifaria para el cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejoras previstas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por la factibilidad para la prestación de Servicios Públicos, su contratación, así como para la prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento, reúso, suministro de agua en vehículos cisterna, excedentes contaminantes, agua tratada y disposición de aguas residuales, así como demás derechos, aprovechamientos y contribuciones en el Municipio de Puebla;

Sujeto Obligado:

Comisión Estatal de Agua y Saneamiento
del Estado de Puebla.

Folio de la solicitud

210420723000067.

Ponente:

Nohemí León Islas.

Expediente:

RR-5187/2023.

a).- CUALES HAN SIDO LAS ACCIONES TOMADAS EN CUENTA PARA MEJORAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DREANJE.

b).- CUALES HAN SIDO LAS OBRAS O INVERSION EN INFRAESTRUCTURA PARA MEJORAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE, INDICANDO LAS FECHAS, LUGARES Y EL MONTO EN DINERO DE ESA INVERSION.

c).- SI A PARTIR DEL DECRETO, HAN RECIBIDO QUEJAS O DENUNCIAS RESPECTO A LA POCA PRESION CON LA QUE LLEGA EL AGUA A LOS DOMICILIOS DE LOS USUARIOS O EL NULO SUMINISTRO, QUE NO LE PERMITA LLEGAR HASTA EL TINACO DE SUS CASAS, DEBIENDO ESPECIFICAR, EL NUMERO DE PERSONAS QUE SE HAN QUEJADO, ASI COMO LA ZONA O LUGARES.

d).- Desde que la concesionaria presta el servicio de agua potable y drenaje, HAN RECIBIDO QUEJAS O DENUNCIAS RESPECTO A LA POCA PRESION CON LA QUE LLEGA EL AGUA A LOS DOMICILIOS DE LOS USUARIOS Y EL NULO SUMINISTRO, QUE NO LE PERMITA LLEGAR HASTA EL TINACO DE SUS CASAS, DEBIENDO ESPECIFICAR, EL NUMERO DE PERSONAS QUE SE HAN QUEJADO, ASI COMO LA ZONA O LUGARES.

5.- En que fecha fue creada la Sala de Control del Servicio de Agua, dependiente de "CONCESIONES INTEGRALES S.A. DE C.V." y/o "AGUA DE PUEBLA PARA TODOS" y cual es su utilidad así como si es posible que pueda medir o indicar la presión con la que despachan el agua a los usuarios finales, y si hasta esta fecha, se encuentra funcionando, en caso de que no se encuentre funcionando, indique:

a).- Los motivos por los cuales no funciona.

6.- CUANTAS QUEJAS Y CUANTAS DEMANDAS DE AMPARO, TIENEN REGISTRADAS POR EL SERVICIO DEFICIENTE DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, INCLUYE LA FALTA DE PRESION QUE NO LE PERMITA SUBIR AL TINACO DE DOMICILIOS DE USUARIOS, DESDE QUE LA CONCESSIONARIO SE HIZO CARGO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, HASTA ESTA FECHA.

7.- Que toman en cuenta para establecer, autorizar y ejecutar los montos a pagar tomando en cuenta la estratificación, aplicación y ejecución del contenido del "LISTADO de Colonias", especificando si esta soportado con documentos, estudios, análisis que justifiquen o soporten dicha acción. SIC"

El sujeto obligado hizo del conocimiento de la persona recurrente en su respuesta lo siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 3, 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 142, 151 fracción I y 156 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 12 y 13 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla; así como 1, 2, 5 fracciones VI y VIII, 13 fracción XXVI, 17 y 19 fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, se informa que, conforme a la legislación aplicable al actuar de este Sujeto Obligado, no se desprende que sea competente en su esfera jurídica para conocer de la información solicitada, ya que su solicitud es en función del otorgamiento de una concesión por la prestación de servicios públicos de agua y saneamiento, así como la asignación de cuotas tarifarias del cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejoras previstas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por la factibilidad para la prestación de Servicios Públicos.

Sujeto Obligado: Comisión Estatal de Agua y Saneamiento
del Estado de Puebla.
Folio de la solicitud: 210420723000067.
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-5187/2023.

Dicha atribución, no es competencia de este Sujeto Obligado otorgarla, ya que, en términos de lo dispuesto en los artículos 23, 30 y 31 de la Ley de Agua para el Estado de Puebla, le corresponde a los Municipios y/o Organismos Operadores como parte de sus atribuciones por la prestación de los servicios públicos de agua y saneamiento, celebrar o suscribir instrumentos jurídicos para las concesiones, de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como fijar la asignación de cuotas tarifarias del cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejoras previstas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla y, de manera particular atendiendo la literalidad de su solicitud se considera que el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla y el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, son los competentes para dar la atención a su solicitud. En virtud de lo antes señalado se puntualiza, que esta Entidad resulta incompetente para atender su solicitud de acceso a la información en su totalidad y se sugiere realizar su solicitud de acceso a la información a través de la Unidad de Transparencia de esos sujetos obligados, cuyos datos de contacto son los siguientes: Unidad de Transparencia de Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla: Domicilio: Calle Grijalva número exterior 5312, colonia Jardines de San Manuel, Puebla, Puebla, Código Postal 72570 Número telefónico oficial: 2222468297 Extensión telefónica: n/a Número telefónico oficial: 2222461703 Horario de atención de la Unidad de Transparencia: lunes a viernes de 08:00 a 17:00 hrs Correo electrónico oficial: transparencia@soapap.gob.mx Titular de la Unidad de Transparencia: Dulce Beatriz Rodríguez Palacios Unidad de Transparencia de Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla. Domicilio: Calle Villa Juárez número 4, colonia La Paz, Puebla, Puebla, Código Postal 72160 Número telefónico oficial: 22 22 13 38 43 Extensión telefónica: 1008 Horario de atención de la Unidad de Transparencia: lunes a viernes de 09:00 a 17:00 hrs Correo electrónico oficial: transparencia municipal@ayuntamientopuebla.gob.mx Titular de la Unidad de Transparencia: Luz del Carmen Rosillo Martínez. Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dicha incompetencia fue confirmada por el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de fecha treinta de agosto del Ejercicio 2023. SIC"

La persona recurrente, a través del medio de impugnación que nos ocupa, textualmente señaló:

"...En relación a mis peticiones planteadas, se este, se evadió el darle debida contestación, pues contrario a lo que respondió el Enlace de Transparencia de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Puebla (CEASPUE). De lo cual es posible advertir, si hacen mención dentro del del decreto, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, publicado en fecha Viernes 15 de julio de 2022, donde además hacen mención a la normatividad por ser un órgano superior jerárquico a la que la concesionario de agua debe rendir cuentas y pedir opinión y autorización respecto al aumento de tarifas de agua potable y todo lo que tenga que ver con el agua. Por lo tanto, debe obrar documento con el que se soporte dicha intervención, y de lo que se desprende, me están negando el acceso a dicha información que debe ser pública. Es por lo que pido que a través

de este recurso, se revoque la negativa de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Puebla (CEASPUE) y se le obligue legalmente a darme contestación en los términos ya precisados dentro de mi petición de acceso a la información..." SIC

Por su parte, el sujeto obligado al rendir el informe con justificación que le fue solicitado, en síntesis, argumentó:

INFORME CON JUSTIFICACIÓN

1. No es cierto el acto reclamado que el recurrente sustenta en su inconformidad a la respuesta donde señala:

"En relación a mis peticiones planteadas, se este, se evadió el darle debida contestación, pues contrario a lo que respondió el Enlace de Transparencia de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Puebla (CEASPUE).

De lo cual es posible advertir, si hacen mención dentro del del decreto, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, publicado en fecha Viernes 15 de julio de 2022, donde además hacen mención a la normatividad por ser un órgano superior jerárquico

a la que la concesionario de agua debe rendir cuentas y pedir opinión y autorización respecto al aumento de tarifas de agua potable y todo lo que tenga que ver con el agua. Por lo tanto, debe obrar documento con el que se soporte dicha intervención, y de lo que se desprenda, me están negando el acceso a dicha información que debe ser pública.

Es por lo que pido que a través de este recurso, se revoque la negativa de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Puebla (CEASPUE) y se le obligue legalmente a darme contestación en los términos ya precisados dentro de mi petición de acceso a la información." (sic)

Tal y como se refiere en el Antecedente número II del presente Informe, este Sujeto Obligado denominado Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, mediante oficio número oficio número CEASPUE/U.T./0091/2023, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, que se agrega al presente informe como ANEXO 3, otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210420723000067 y dentro del plazo que establece el artículo 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la cual fue en el siguiente sentido:

(...)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 3, 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 142, 151 fracción I y 156 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 12 y 13 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla; así como 1, 2, 5 fracciones VI y VIII, 13 fracción XXVI, 17 y 19 fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, se informa que, conforme a la legislación aplicable el actuar de este Sujeto Obligado, no se desprende que sea competente en su esfera jurídica para conocer de la información solicitada, ya que su solicitud es en función del otorgamiento

Sujeto Obligado: **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla.**
Folio de la solicitud: **210420723000067.**
Ponente: **Nohemí León Islas.**
Expediente: **RR-5187/2023.**

de una concesión por la prestación de servicios públicos de agua y saneamiento, así como la asignación de cuotas tarifarias del cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejoras previstas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por la factibilidad para la prestación de Servicios Públicos.

Dicha atribución, no es competencia de este Sujeto Obligado otorgarla, ya que, en términos de lo dispuesto en los artículos 23, 30 y 31 de la Ley de Agua para el Estado de Puebla, le corresponde a los Municipios y/o Organismos Operadores como parte de sus atribuciones por la prestación de los servicios públicos de agua y saneamiento, celebrar o suscribir instrumentos jurídicos para las concesiones, de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como fijar la asignación de cuotas tarifarias del cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejoras previstas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla y, de manera particular atendiendo la literalidad de su solicitud se considera que el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla y el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, son los competentes para dar la atención a su solicitud.

En virtud de lo antes señalado se puntualiza, que esta Entidad resulta incompetente para atender su solicitud de acceso a la información en su totalidad y se sugiere realizar su solicitud de acceso a la información a través de la Unidad de Transparencia de esos sujetos obligados, cuyos datos de contacto son los siguientes:

Unidad de Transparencia de Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla:

Domicilio: Calle Grijalva número exterior 5312, colonia Jardines de San Manuel, Puebla, Puebla, Código Postal 72570

Número telefónico oficial: 222468297

Extensión telefónica: n/a

Dicha respuesta le fue notificada al peticionario en esa misma fecha, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con lo que ordena la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 12 fracción VI; por lo que resulta falso lo argumentado por el recurrente, pues este Sujeto Obligado nunca evadió dar respuesta a la solicitud en comento.

Ahora bien, respecto a lo manifestado por el recurrente, en el sentido de que:

"De lo cual es posible advertir, si hacen mención dentro del decreto, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, publicado en fecha Viernes 15 de Julio de 2022, donde además hacen mención a la normatividad por ser un órgano superior jerárquico a la que la concesionario de agua debe rendir cuentas y pedir opinión y autorización respecto al aumento de tarifas de agua potable y todo lo que tenga que ver con el agua."

Es de precisarte que la respuesta otorgada al solicitante fue apegada a derecho y en la forma en que el artículo 156, fracción I de la Ley en cita lo permite, en razón de que se le hizo saber al solicitante, hoy recurrente, que la información requerida no es competencia de este sujeto obligado otorgarla, haciendo de su conocimiento que *"en términos de lo dispuesto en los artículos 23, 30 y 31 de la Ley de Agua para el Estado de Puebla, le corresponde a los Municipios y/o Organismos Operadores como parte de sus atribuciones por la prestación de los servicios públicos de agua y saneamiento, celebrar o suscribir instrumentos jurídicos para las concesiones, de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como fijar la asignación de cuotas tarifarias del cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejoras previstas en la Ley del Agua para el Estado de*

Sujeto Obligado:

Folio de la solicitud

Ponente:

Expediente:

Comisión Estatal de Agua y Saneamiento
del Estado de Puebla.

210420723000067.

Nohemí León Islas.

RR-5187/2023.

Puebla y, de manera particular atendiendo la literalidad de su solicitud se considera que el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla y el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, son los competentes para dar la atención a su solicitud en razón de sus cuestionamientos realizados por el hoy recurrente.

Dicha respuesta se otorgó en el entendido que el término **COMPETENCIA** se define como el ámbito, la esfera o el campo dentro del cual este Sujeto Obligado puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones conforme a la normatividad aplicable.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes se admitieron:

En relación a la persona recurrente:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información, con número de folio 210420723000067.

Documental privada que, al no haber sido objetada, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por parte del sujeto obligado se admitieron:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuerdo del nombramiento y acta de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210420723000067.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número CEASPUE/U.T./0091/2023, consistente en la respuesta a la solicitud de acceso a la información.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memorándum número CEASPUE/U.T/161/2023, mediante el cual se solicitó a la Dirección Técnica y Atención a Municipios, su pronunciamiento derivado del recurso de revisión.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del memorándum número CEASPUE/D.T.A.M/738/2023, mediante el cual la Dirección Técnica y Atención a Municipios hace su pronunciamiento respecto del recurso de revisión interpuesto.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** en los términos que la ofreció.
- **LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** en los términos que la ofreció.

Respecto a las documentales públicas e instrumental, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335 y 336 respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con relación a la presuncional en su doble aspecto, gozan de pleno valor, de conformidad con el artículo 350 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado

Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De los anteriores medios de prueba se advierte tanto la solicitud de información, como la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado a la persona recurrente.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

La persona recurrente, a través de una solicitud de acceso a la información con número de folio 210420723000067, requirió al sujeto obligado conocer:

1.- PERIODO EXACTO OTORGADO A LA CONCESION OTORGADA A "CONCESIONES INTEGRALES S.A. DE C.V." y/o "AGUA DE PUEBLA PARA TODOS".

2.- CUAL ES LA INFRAESTRUCTURA EN LA QUE HA INVERTIDO, "CONCESIONES INTEGRALES S.A. DE C.V." y/o "AGUA DE PUEBLA PARA TODOS", PARA MEJORAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE, DESDE QUE LE DIERON LA CONCESION PARA EXPLOTAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE, INCLUYENDO FECHAS, MONTOS Y LUGARES PRECISOS DONDE INVIRTIO EN DICHAS INFRAESTRUCTURAS.

3.- LOS MOTIVOS POR LOS CUALES, EL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, ESTUVO DE ACUERDO EN QUE SE APROBARA EL DECRETO DE FECHA 15 DE JULIO DEL 2022, MEDIANTE EL CUAL SE aprobó la estructura tarifaria para el cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejoras previstas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por la factibilidad para la prestación de Servicios Públicos, su contratación, así como para la prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento, reúso, suministro de agua en vehículos cisterna, excedentes

contaminantes, agua tratada y disposición de aguas residuales, así como demás derechos, aprovechamientos y contribuciones en el Municipio de Puebla;

4.- A PARTIR DEL DECRETO DE FECHA 15 DE JULIO DEL 2022, MEDIANTE EL CUAL SE aprobó la estructura tarifaria para el cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejoras previstas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por la factibilidad para la prestación de Servicios Públicos, su contratación, así como para la prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento, reúso, suministro de agua en vehículos cisterna, excedentes contaminantes, agua tratada y disposición de aguas residuales, así como demás derechos, aprovechamientos y contribuciones en el Municipio de Puebla;

a).- CUALES HAN SIDO LAS ACCIONES TOMADAS EN CUENTA PARA MEJORAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DREANJE.

b).- CUALES HAN SIDO LAS OBRAS O INVERSION EN INFRAESTRUCTURA PARA MEJORAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE, INDICANDO LAS FECHAS, LUGARES Y EL MONTO EN DINERO DE ESA INVERSION.

c).- SI A PARTIR DEL DECRETO, HAN RECIBIDO QUEJAS O DENUNCIAS RESPECTO A LA POCA PRESION CON LA QUE LLEGA EL AGUA A LOS DOMICILIOS DE LOS USUARIOS O EL NULO SUMINISTRO, QUE NO LE PERMITA LLEGAR HASTA EL TINACO DE SUS CASAS, DEBIENDO ESPECIFICAR, EL NUMERO DE PERSONAS QUE SE HAN QUEJADO, ASI COMO LA ZONA O LUGARES.

d) Desde que la concesionaria presta el servicio de agua potable y drenaje, HAN RECIBIDO QUEJAS O DENUNCIAS RESPECTO A LA POCA PRESION CON LA QUE LLEGA EL AGUA A LOS DOMICILIOS DE LOS USUARIOS Y EL NULO SUMINISTRO, QUE NO LE PERMITA LLEGAR HASTA EL TINACO DE

SUS CASAS, DEBIENDO ESPECIFICAR, EL NUMERO DE PERSONAS QUE SE HAN QUEJADO, ASI COMO LA ZONA O LUGARES.

5.- En que fecha fue creada la Sala de Control del Servicio de Agua, dependiente de "CONCESIONES INTEGRALES S.A. DE C.V." y/o "AGUA DE PUEBLA PARA TODOS" y cual es su utilidad así como si es posible que pueda medir o indicar la presión con la que despachan el agua a los usuarios finales, y si hasta esta fecha, se encuentra funcionando, en caso de que no se encuentre funcionando, indique:

a).- Los motivos por los cuáles no funciona:

6.- CUANTAS QUEJAS Y CUANTAS DEMANDAS DE AMPARO, TIENEN REGISTRADAS POR EL SERVICIO DEFICIENTE DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, INCLUYE LA FALTA DE PRESION QUE NO LE PERMITA SUBIR AL TINACO DE DOMICILIOS DE USUARIOS, DESDE QUE LA CONCESIONARIO SE HIZO CARGO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, HASTA ESTA FECHA.

7.- Que toman en cuenta para establecer, autorizar y ejecutar los montos a pagar tomando en cuenta la estratificación, aplicación y ejecución del contenido del "LISTADO de Colonias", especificando si esta soportado con documentos, estudios, análisis que justifiquen o soporten dicha acción. SIC"

El sujeto obligado en respuesta de forma concreta le informó que no era competente para atender lo requerido en su solicitud de información y lo orientó a efecto de que dirigiera ésta ante el sujeto obligado competente.

En consecuencia, la persona recurrente se inconformó con la respuesta y presentó el medio de impugnación que nos ocupa, alegando como acto reclamado, la invocada incompetencia por parte del sujeto obligado para atender lo petitionado.

Por su parte el sujeto obligado al rendir informe con justificación, en esencia reiteró su incompetencia para proporcionar la información de interés de la persona

recurrente, reiterando la orientación para dirigir la petición ante el sujeto obligado que de acuerdo a sus funciones tiene competencia para proporcionar lo requerido, es decir, ante el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, así como el Ayuntamiento del Municipio de Puebla; alegando la improcedencia del agravio de la persona recurrente; con base en la incompetencia notoria aludida.

Una vez que se ha hecho referencia a los antecedentes del asunto que nos ocupa, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán

por los siguientes principios y bases:

IV) Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ..."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

"Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 16, fracción IV, 145, 150 y 156, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ...”

“Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la

*presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la
prevención que en su caso se haya hecho al solicitante. ...”*

*“Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a
una solicitud de información son las siguientes:*

*I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del
sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial; ...”*

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: “ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.”, contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de

mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables, se procederá al estudio del agravio expuesto por la persona recurrente, quien básicamente lo hace consistir en la incompetencia invocada por parte del sujeto obligado para atender lo requerido en la solicitud de información.

En ese sentido, el sujeto obligado al rendir informe con justificación, reiteró la respuesta otorgada inicialmente y precisó que lo solicitado por la persona recurrente no es de su competencia.

Ahora bien, a fin de determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado es adecuada es necesario precisar lo siguiente:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los artículos 17, 151 fracción I, 156 fracción I y 157, dispone:

"ARTÍCULO 17. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada".

"Artículo 151. Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior las siguientes:

I. Cuando se determine la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días

hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalará al solicitante el o los Sujetos Obligados Competentes, y ...

“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;”.

“ARTÍCULO 157. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. “.

De los preceptos legales antes transcritos podemos advertir que una de las formas de dar contestación por parte de los sujetos obligados a las solicitudes de acceso a la información, es haciéndole saber a los solicitantes que la información requerida no es de su competencia, sí este fuera el caso la ley de la materia establece que el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Expuesto lo anterior y a fin de abordar el motivo de inconformidad que nos ocupa, es decir, determinar si el sujeto obligado, es competente para atender la solicitud materia del presente y dada la naturaleza de éste, es necesario indicar lo que en la parte conducente señalan los ordenamientos legales aplicables al caso en particular, mismos que se hacen consistir en los siguientes:

Por lo que hace, a la **Ley del Agua para el Estado de Puebla**, establece, lo siguiente:

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 12 La Comisión tendrá por objeto ser un órgano consultivo y coordinador de la gestión del agua entre los municipios y el Gobierno del Estado, y entre éste y la Federación para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Artículo 13 Son atribuciones de la Comisión, las siguientes:

- I. Formular la planeación hídrica y coordinar la implementación de la misma;*
II. Coordinar la planeación y programación hídrica a nivel estatal, regional y municipal;

Sujeto Obligado:

Comisión Estatal de Agua y Saneamiento
del Estado de Puebla.

Folio de la solicitud

210420723000067.

Ponente:

Nohemí León Islas.

Expediente:

RR-5187/2023.

- III. *Proponer al Gobernador la suscripción de los convenios de colaboración con los municipios que tengan una imposibilidad de prestar los servicios previstos en esta Ley, para adoptar las medidas que fueren necesarias. En dichos convenios podrán establecerse los términos de recuperación de la inversión y los gastos que procedan;*
- IV. *Elaborar y aprobar el programa estatal de obras de infraestructura hídrica, ejecutadas total o parcialmente con recursos estatales, para coadyuvar con los municipios y los Organismos Operadores en la prestación de los servicios previstos por esta Ley;*
- IV. *Desarrollar programas de orientación a los Usuarios, con el objeto de preservar la calidad del agua y propiciar su aprovechamiento racional;*
- V. *Coordinar el establecimiento y actualización de precios unitarios y catálogos de conceptos en materia de infraestructura hídrica; dichos parámetros podrán ser utilizados como un instrumento de valoración de proyectos de obra hídrica en el Estado;*
- VI. *Administrar su patrimonio incluyendo los ingresos que perciba de los Prestadores de Servicios Públicos y de las personas privadas y públicas, por los servicios que preste de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*
- VII. *Celebrar los convenios y contratos que requiera para el cumplimiento de su objeto;*
- IX. *Asesorar, auxiliar y prestar servicios de apoyo y asistencia técnica a los Prestadores de Servicios Públicos;*
- X. *Coadyuvar con los Prestadores de Servicios Públicos, en la obtención de las asignaciones, concesiones y permisos correspondientes con objeto de dotar de agua a los centros de población y asentamientos humanos regulares;*
- XI. *Tramitar y resolver los recursos o medios de impugnación que le competen de acuerdo a lo establecido en esta Ley;* XII. *Promover la autosuficiencia administrativa, técnica y financiera de los Prestadores de Servicios Públicos para la prestación de los servicios previstos en esta Ley;*
- XIII. *Promover la participación social y privada en la prestación de los Servicios Públicos;*
- XIV. *Promover ante las autoridades competentes en materia de agua, el establecimiento y difusión de normas técnicas para la realización de obras y la construcción, operación, administración, conservación y mantenimiento de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de Agua Potable, así como para la prestación de los servicios de Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento;*
- XV. *Promover el desarrollo de investigación científica para la preservación, protección y restauración del agua en cantidad y calidad; para su aprovechamiento sustentable y uso racional, así como para la incorporación de procedimientos y tecnologías orientadas a su uso eficiente y conservación en la prestación de los Servicios Públicos;*
- XVI. *Promover el Reúso del agua que cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas referidas a esta materia;*
- XVII.- *Ejecutar la obra pública que le corresponda para la prestación de los servicios públicos a que se refiere esta Ley;*
- XVIII.- *Solicitar a las autoridades correspondientes la expropiación, ocupación temporal, parcial o total de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de la ley aplicable;*
- XIX.- *Participar de las políticas de Gobierno Digital que se establezcan por parte de la Comisión Estatal de Gobierno Digital;*
- XX.- *Dar seguimiento al desarrollo de las políticas de Gobierno Digital aplicables a la Comisión y que serán establecidas por la Comisión Estatal de Gobierno Digital;*

XXI.- Presentar ante la Comisión Estatal de Gobierno Digital, el Programa Anual de Desarrollo Tecnológico conforme a las bases y lineamientos que se mencionan en la ley de la materia; y

XXII.- Las demás atribuciones que le confieran esta Ley y otros ordenamientos jurídicos. Los procedimientos de adjudicación, contratación y de ejecución de la obra competencia de la Comisión, podrá ejecutarla, a través de las dependencias correspondientes. Para realizar las acciones establecidas en las fracciones I, II, IV, VI y XIV del presente artículo, la Comisión deberá contar con la opinión previa de la Dependencia Coordinadora de Sector

Por su parte, el **Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Puebla**, establece lo siguiente:

"...DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión, así como las atribuciones de las unidades administrativas que la conforman, siendo de observancia obligatoria para todos los Servidores Públicos que la integran.

ARTÍCULO 2 La Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, tiene a su cargo las funciones y atribuciones que expresamente le confieren la Ley de Entidades Paraestatales, la Ley del Agua para el Estado de Puebla, el presente Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables, así como las que le encomiende el Gobernador, teniendo por objeto establecer las atribuciones que ejercerá cada una de las unidades administrativas que la componen.

ARTÍCULO 5 Para el estudio, planeación, programación, ejecución, regulación, desempeño de las atribuciones y despacho de los asuntos competencia de la Comisión contará con la siguiente estructura orgánica:

VI. Dirección Técnica y Atención a Municipios; VII. Dirección Administrativa, y VIII. Dirección de Asuntos Jurídicos.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

DE LAS DIRECCIONES ARTÍCULO 13 Al frente de cada Dirección habrá un titular, que dependerá jerárquicamente del Director General y tendrá las atribuciones siguientes:

XVI. Elaborar y suscribir en el ámbito de su competencia, los dictámenes técnicos y escritos de excepción, que justifiquen la procedencia de la contratación con apego a la normatividad aplicable;

DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA Y ATENCIÓN A MUNICIPIOS

ARTÍCULO 17 Al frente de la Dirección Técnica y Atención a Municipios habrá un Titular que dependerá jerárquicamente del Director General y tendrá, además de las atribuciones previstas en el artículo 13 del presente Reglamento, las siguientes:

I. Vigilar, coordinar, dirigir, aplicar y controlar las normas, políticas, bases, especificaciones y procedimientos para la elaboración de los estudios y proyectos ejecutivos para la construcción, reconstrucción, ampliación, modificación, mejoramiento, conservación, mantenimiento, modernización, habilitación y rehabilitación de la infraestructura hidráulica e

Sujeto Obligado:

**Comisión Estatal de Agua y Saneamiento
del Estado de Puebla.**

Folio de la solicitud

210420723000067.

Ponente:

Nohemí León Islas.

Expediente:

RR-5187/2023.

hídrica, de alcantarillado y saneamiento, así como de obras conexas, de acompañamiento y demás que le encomiende el Ejecutivo del Estado se realicen conforme a la normatividad aplicable;

II. Coordinar con las autoridades en materia de educación, la incorporación de los conceptos de cultura del agua en los programas de estudio de todos los niveles educativos;

III. Asumir con base a la legislación y normatividad aplicable, la responsabilidad de la operación y administración directa de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, mediante la celebración de convenios de colaboración con los municipios y Organismos Operadores;

IV. Coadyuvar en la creación, consolidación y fortalecimiento de los Organismos Operadores;

V. Asesorar técnicamente a los Organismos Operadores, en la ampliación de su radio de cobertura efectivo, así como en la correcta aplicación y administración de los recursos que obtengan por la prestación de los servicios públicos;

VI. Proporcionar asesoría a los municipios y Organismos Operadores, en la gestión ante la Comisión Nacional del Agua y demás instancias federales;

VII. Orientar a los municipios y Organismos Operadores en la adecuación de sus instalaciones, y equipos de operación y de seguridad en las redes de agua potable y alcantarillado, así como en las instalaciones de potabilización y saneamiento;

VIII. Asesorar técnicamente a los municipios y Organismos Operadores en la gestión de los recursos intersectoriales para determinar la calidad del agua de suministro a los sistemas, mediante la realización de los análisis físico-químicos y bacteriológicos a las fuentes de abastecimiento que se determinen necesarios;

IX. Llevar a cabo la capacitación y actualización general y especializada, que requieran los municipios y Organismos Operadores para realizar sus funciones con mayor eficiencia;

X. Coadyuvar con la Dirección Administrativa en la elaboración e integración del anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la unidad administrativa a su cargo y, en su caso, la modificación al mismo;

XI. Llevar a cabo, previa autorización de su superior jerárquico, reuniones con las autoridades municipales, en lo referente a la infraestructura de saneamiento que se pretenda ejecutar por ambas entidades, así como en todo lo relativo a su conservación y mantenimiento, a fin de obtener los consensos necesarios para la ejecución de las obras que correspondan;

XII. Proponer a los prestadores de servicio la implementación de acciones de monitoreo preventivo en las redes de agua potable y alcantarillado, cuerpos receptores, así como en las instalaciones de potabilización y saneamiento, para determinar la calidad y el grado de contaminación del agua;

XIII. Dirigir las acciones necesarias para la prevención y control de la contaminación del agua, para el tratamiento de las aguas residuales y el reúso correcto de las mismas, así como para la potabilización y verificación sanitaria del agua, conforme a la normatividad aplicable en la materia;

XIV. Atender y dar seguimiento en el ámbito de su competencia, previo acuerdo de su superior jerárquico, a las solicitudes para desazolve, inundaciones y limpieza de sistemas de alcantarillado sanitario y fosas sépticas, solicitadas por los municipios y Organismos Operadores de la entidad;

Sujeto Obligado:

Comisión Estatal de Agua y Saneamiento
del Estado de Puebla.

Folio de la solicitud

210420723000067.

Ponente:

Nohemí León Islas.

Expediente:

RR-5187/2023.

XV. Realizar acciones necesarias para promover y difundir en la ciudadanía la cultura del uso y manejo del agua, así como la importancia del recurso hídrico en el bienestar social, el desarrollo económico y la preservación de la riqueza ecológica;

XVI. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios públicos a su cargo;

XVII. Inspeccionar y dar seguimiento a las acciones de rehabilitación y estabilización para la puesta en marcha de las plantas de tratamiento de aguas residuales que lleven a cabo los municipios y Organismos Operadores, y en su caso brindarles asesoría, privilegiando la acción directa y las decisiones por parte de los actores locales, de conformidad con la legislación vigente;

XVIII. Elaborar los manuales de organización, de procedimientos, de servicios y demás necesarios para el funcionamiento de su Dirección, en coordinación con la Dirección Administrativa, y

XIX. Proporcionar a la Dirección de Asuntos Jurídicos la información o documentación que se requiera para la atención de asuntos en materia legal.

Del análisis de los preceptos legales antes transcritos no se lee en algunos de ellos que se otorguen atribuciones o facultades al aquí sujeto obligado para manejar, poseer o procesar la información de interés de la persona recurrente.

Al efecto, consta en autos que, en el caso concreto, el sujeto obligado le hizo saber a la persona recurrente que lo requerido es competencia del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, así como el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, proporcionándole los datos de contacto de ésta, con el fin de que ejerza ante ella su derecho de acceso a la información, fundando dicha respuesta en la siguiente normatividad siendo:

Asimismo, la **Ley del Agua para el Estado de Puebla**, dispone:

DE LOS ORGANISMOS OPERADORES

Artículo 11. Corresponde a los municipios:

Artículo 23 Los municipios y los Organismos Operadores, en adición a las atribuciones que las disposiciones legales les otorguen, tendrán las siguientes facultades:

XI Planear, programar, construir, ampliar, operar, conservar, mantener y administrar los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de Agua Potable, recolección y conducción de Aguas Residuales, el tratamiento y Reúso de las Aguas Tratadas, el manejo de lodos y las descargas a los cuerpos receptores, en la circunscripción territorial de su competencia;

XII Planear, proyectar, ejecutar y supervisar, por sí o por terceros, las obras indispensables y servicios relacionados con las mismas para el cumplimiento de su objeto, así como recibir,

Sujeto Obligado:

Comisión Estatal de Agua y Saneamiento
del Estado de Puebla.

Folio de la solicitud

210420723000067.

Ponente:

Nohemí León Islas.

Expediente:

RR-5187/2023.

con la intervención de las autoridades competentes, las obras de infraestructura hídrica destinadas a los Servicios Públicos a su cargo;

III. Planear, proyectar, ejecutar y supervisar, por sí o por terceros, las adquisiciones de bienes, arrendamientos y la prestación de los servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto;

IV. Celebrar los convenios de coordinación y para la prestación de los Servicios Públicos, a los que se refiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Prestar los Servicios Públicos a que se refiere esta Ley en la circunscripción territorial de su competencia o la que resulte de los convenios de coordinación o colaboración que al efecto celebre;

VI. Coordinar con las autoridades federales y estatales competentes, que los servicios que brindan cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas;

VII. Elaborar la propuesta de la Estructura Tarifaria para el cobro de los Servicios Públicos y las actualizaciones de cuotas y tarifas, en razón a los costos directos e indirectos que inciden en la prestación y sustentabilidad de los Servicios Públicos, atendiendo a los diferentes tipos de Usuarios, a los Usos y a los rangos de consumo; de conformidad con lo previsto por esta Ley;

VIII. Emitir acuerdos que califiquen el uso de agua específico que les corresponde a los Usuarios, de conformidad con esta Ley y la Estructura Tarifaria;

IX. Determinar, requerir y cobrar los derechos generados por la prestación de los Servicios Públicos conforme al Esquema Tarifario y, ante el incumplimiento de pago del Usuario, determinar los créditos fiscales que correspondan, requerir su pago, realizar las demás acciones que establece esta Ley, y en su caso, iniciar y substanciar el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes fiscales respectivas;

X. Celebrar actos jurídicos, actos administrativos y convenios necesarios para el cumplimiento de su objeto; XI. Destinar los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente para el cumplimiento de su objeto y obligaciones, destinándolos a la gestión y sustentabilidad de los Servicios Públicos;

XII. Comparecer ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales en la defensa de sus intereses;

XIII. Admitir, sustanciar, y en su caso, resolver los recursos y demás medios de defensa interpuestos en contra de sus actos o resoluciones en el ámbito de su competencia, resolviendo sobre la suspensión de los actos recurridos, cuando conforme a esta Ley así proceda;

XIV. Decretar y ejecutar acciones de emergencia y aseguramiento para salvaguardar la infraestructura destinada a la prestación de los Servicios Públicos, así como para proteger la salud pública y la seguridad de las personas;

XV. Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo;

XVI. Ordenar y ejecutar la suspensión o restricción de los Servicios Públicos cuando así proceda en los casos que se señalan en la presente Ley;

XVII. Desarrollar programas de capacitación permanente y especialización del personal a su cargo, que trasciendan en el mejoramiento de los Servicios Públicos;

XVIII. Elaborar y promover los programas para fomentar el uso racional del Agua Potable y la cultura del agua, debiendo realizar acciones inherentes a su desarrollo;

XIX. Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los financiamientos que se requieran para la prestación de los Servicios Públicos, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;

XX. Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y egresos que correspondan a su naturaleza jurídica, cumpliendo en todo caso con la legislación aplicable;

XXI. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto, así como realizar todas las acciones que se requieran, directa o indirectamente, para el cumplimiento de sus atribuciones, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables;

XXII. Solicitar a las autoridades competentes, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de la legislación aplicable;

XXIII. Seleccionar y contratar a su personal y en el caso de sus directivos, considerar en dichos procesos, la experiencia profesional comprobada en la materia;

XXIV. Establecer, conforme a las disposiciones aplicables y su suficiencia presupuestal, las unidades administrativas auxiliares y la estructura administrativa, necesarias para el cumplimiento de su objeto;

XXV. Asesorar y orientar a los Usuarios respecto de los servicios que brinda y resolver los cuestionamientos y peticiones que se susciten por los mismos;

XXVI. Emitir los certificados de no adeudo previstos en el artículo 49 de esta Ley, y demás constancias relacionadas con la prestación de los Servicios Públicos y el cumplimiento de obligaciones a cargo de los Usuarios;

XXVII. Realizar visitas de verificación e inspección para comprobar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la presente Ley, y en su caso, imponer y hacer efectivas las sanciones que correspondan;

XXVIII. Otorgar a los Usuarios los permisos y autorizaciones establecidos en los términos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;

XXIX. Formular y mantener actualizado el padrón de Usuarios de los Servicios Públicos a su cargo, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información: a) Nombre del Usuario; b) Clave de identificación, que en su caso, le asigne al Usuario; c) Domicilio donde se prestan los Servicios Públicos; d) Descripción de los Servicios Públicos que se prestan; e) El tipo de tarifa y cuota aplicable; f) Descripción, en su caso, de los Dispositivos de Medición instalados; g) Descripción, en su caso, de las derivaciones autorizadas en términos de esta Ley; y h) Toda aquella información o datos que los Prestadores de Servicios Públicos consideren necesarios o convenientes para lograr la eficiencia de los controles y sistemas de atención a Usuarios.

XXX. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;

XXXI. Promover el desarrollo de la investigación científica para la preservación, protección y restauración del agua en cantidad y calidad, para su aprovechamiento sustentable y uso racional y para la incorporación, en la prestación de los servicios hídricos, de procedimientos y tecnologías orientadas a su uso eficiente y conservación;

XXXII. Proporcionar a la Comisión la información necesaria para la integración y actualización del Sistema Estatal de Información de Agua;

XXXIII. Participar de las políticas de Gobierno Digital que se establezcan por parte de la Comisión Estatal de Gobierno Digital;

XXXIV. Dar seguimiento al desarrollo de las políticas de Gobierno Digital aplicables al Organismo Operador correspondiente y que serán establecidas por la Comisión Estatal de Gobierno Digital;

XXXV. Presentar ante la Comisión Estatal de Gobierno Digital, el Programa Anual de Desarrollo Tecnológico conforme a las bases y lineamientos que se mencionan en la ley de la materia;

XXXVI. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones normativas aplicables.

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

Artículo 30 Los sectores social y privado, con apego a las disposiciones legales aplicables podrán participar en:

I. La prestación de los Servicios Públicos;

Sujeto Obligado: **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla.**
Folio de la solicitud **210420723000067.**
Ponente: **Nohemí León Islas.**
Expediente: **RR-5187/2023.**

II. La administración, operación y mantenimiento total o parcial de los sistemas destinados a la prestación de los Servicios Públicos;

III. El diseño, construcción, ampliación, supervisión, operación, mantenimiento, vigilancia y control de obras de los sistemas hídricos y proyectos relacionados con los Servicios Públicos, incluyendo su financiamiento;

IV. La gestión para la eficiencia administrativa y comercial

V. La prestación de servicios, diseño, arquitectura y construcción de esquemas electrónicos para permitir la implementación del Gobierno Digital dentro del Organismo Operador; y

VI. Las demás actividades que convengan con los Prestadores de Servicios Públicos para el cumplimiento de las obligaciones que les asigna esta Ley.

Artículo 31 La participación a que se refiere el artículo anterior podrá ser a través de cualquier instrumento celebrado de conformidad con las disposiciones legales aplicables en cada caso.

Los Prestadores de Servicios Públicos tendrán las siguientes atribuciones para regular dicha participación:

I. Elaborar los términos de participación y en su caso, la formulación de las bases y la convocatoria respectiva;

II. Recibir y analizar de los interesados las solicitudes correspondientes;

III. Dictaminar las propuestas de los interesados y resolver la procedencia de la participación de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables para cada caso;

IV.- Celebrar o suscribir los instrumentos jurídicos, incluyendo, sin limitar, Concesiones o cualesquier otros convenios o contratos, los cuales establecerán, entre otros, los derechos y obligaciones de las partes, las sanciones por incumplimiento, la posibilidad de afectar, ceder o gravar, irrevocablemente, con el previo consentimiento del Concedente, los derechos derivados del título de Concesión o instrumento correspondiente, la obligación de indemnización a cargo de la autoridad competente por la caducidad, rescate, revocación o terminación anticipada de la Concesión o del instrumento respectivo, los supuestos de reversión de pleno derecho de los activos de la Concesión, incluyendo sus mejoras y accesorios, así como el mecanismo para la determinación de la indemnización correspondiente, con independencia de aquellas otras condiciones previstas en las disposiciones legales aplicables;

V. Vigilar y supervisar que las actividades realizadas por los participantes cumplan con la Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales que resulten aplicables al momento de la prestación de los Servicios Públicos que correspondan;

VI. Constatar que los bienes involucrados sean efectivamente destinados al fin propuesto; VII. Dictar las medidas pertinentes a efecto de que no se especule con la prestación del Servicio Público de que se trate; y

VIII. Retomar las actividades que hayan sido confiadas a los participantes por cualquier título, cuando por motivo de ellas, los participantes pongan en riesgo la seguridad, la salud pública o el ambiente, o cuando los Servicios Públicos involucrados no se presten.

IX.- Tratándose del Prestador del Servicio Público del Municipio de Puebla, le serán aplicables las disposiciones del Libro II, Parte III, Capítulo VIII, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley

Por otra parte, el Reglamento Interior del Sistema Operador de Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, a la letra dice:

DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 10 *El Consejo Directivo del SOAPAP, además de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo Décimo Tercero del Decreto de Creación, tendrá las siguientes;*

VI. Proponer y aprobar las cuotas, tasas y tarifas así como la actualización de las contribuciones, los productos y otros ingresos por la prestación de los servicios, conforme a los lineamientos que establecen las disposiciones en la materia;

XVIII. Aprobar los inventarios de bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio del SOAPAP, así como autorizar al Director General para otorgar la concesión o permiso, o realizar actos de dominio sobre los mismos, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XIX. Autorizar el otorgamiento de concesión o concesiones para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Puebla, en las circunscripciones territoriales sobre las que el SOAPAP tenga competencia; a través del procedimiento que establezca la Ley, asimismo determinará los términos y condiciones que deberán cumplir los servicios públicos que sean concesionados; así como las modificaciones a las mismas;

Por lo que, la **Ley Orgánica Municipal**, menciona:

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 199 Los Municipios tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos: I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

Ante ello, el sujeto obligado Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, ha acreditado su notoria incompetencia para otorgar la información materia del presente medio de impugnación.

Es así, ya que los artículos 16, fracción V y 151, fracción I, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**, disponen:

"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

...V. Asesorar y orientar a quienes lo requieran en la elaboración de las solicitudes de acceso, así como sobre su derecho para interponer el recurso de revisión, modo y plazo para hacerlo y en los demás trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

"Artículo 151. Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior las siguientes:

I. Cuando se determine la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalará al solicitante el o los Sujetos Obligados Competentes, y

Sujeto Obligado: **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento
del Estado de Puebla.**
Folio de la solicitud: **210420723000067.**
Ponente: **Nohemí León Islas.**
Expediente: **RR-5187/2023.**

De los artículos en cita, se desprende que las Unidades de Transparencia son responsables de orientar a los particulares respecto de la dependencia, entidad u órgano que pudiera tener la información requerida, cuando la misma no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se formule la solicitud de acceso. Por su parte, cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado deberá comunicar al solicitante la incompetencia dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de que los sujetos obligados sean competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, debe dar respuesta respecto de dicha parte.

De igual forma, se puntualiza el criterio **02/2020** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aplicado en sentido contrario, el cual refiere:

"Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, esta debe ser declarada por el Comité de Transparencia."

Como se observa, la incompetencia refiere a la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado para contar con la información que se requiere, esto es, se trata de una situación que se dilucida a partir de las facultades atribuidas, a partir de un estudio normativo tal como se ha hecho en párrafos precedentes, de donde se pudo advertir que la **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla**, carece de atribuciones que le permitan conocer de lo requerido por el solicitante.

Aunado a lo descrito, de las constancias que obran en el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado notificó a la persona recurrente su manifestación de incompetencia el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, es decir, dentro del término de tres días que al efecto señala el artículo

151, fracción I, de la Ley de la materia; lo anterior tomando en consideración que la solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

Así las cosas, se arriba a la conclusión que el agravio expuesto por el inconforme es infundado, ya que tal como ha quedado acreditado en actuaciones, el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender lo requerido en la solicitud de información con número de folio 210420723000067, tal como se lo hizo saber en su oportunidad al solicitante.

Sentado lo anterior, este Instituto de Transparencia en términos del artículo 181 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en términos del considerando Séptimo de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia de la **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla.**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA,**

Sujeto Obligado:

Comisión Estatal de Agua y Saneamiento
del Estado de Puebla.

Folio de la solicitud

210420723000067.

Ponente:

Nohemí León Islas.

Expediente:

RR-5187/2023.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMI LEÓN ISLAS, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA CALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO



NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-5187/2023, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día 28/02/2024.

PD3/NLI/ RR-5187/2023